

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA CENTENARIA Y
BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (STAENEQ).**

REGLAMENTO COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA



STAENEQ

PENSAR PARA SER LIBRE

PRESENTACIÓN

El presente documento tiene la finalidad de regular la supervisión, la indagación e investigación de cualquier acto que atente contra la vida sindical de nuestros agremiados o inclusive de las acciones no acreditadas o fuera de las normas estatutarias vigentes, tanto de los dirigentes sindicales como de cada uno de los miembros de nuestra organización.

Todos sabemos que ante la situación que priva actualmente en la sociedad, lo más importante es construir lazos que fortalezcan nuestra organización sindical, ante el proceso de jubilaciones que disminuye numerariamente el volumen de miembros activos, por lo cual, hay necesidad de fortalecer la transformación gremial en todos los sentidos; por lo tanto, la participación, el compromiso y la dedicación de todos los agremiados para que las comisiones de Honor y Justicia, así como de Vigilancia, se encuentren siempre vigentes, como entidades reguladoras de todas las acciones desde los agremiados hasta los representantes del Comité Ejecutivo, guiados por el único propósito de fortalecer la vida sindical bajo los principios de honestidad, respeto y justicia, plasmados en nuestros estatutos salvaguardando siempre las conquistas de nuestro convenio laboral, columna vertebral de nuestra organización.

El STAENEQ debe asumirse en los valores de respeto, tolerancia, honestidad y justicia, encaminados hacia una vida sindical políticamente saludable y con aspiraciones de mejora continua para crecer en cada oportunidad. Nuestra organización deberá comprometerse en hacer cumplir cada uno de los preceptos planteados en los reglamentos, encaminados a que todos y cada uno de los agremiados se comprometan a apoyar las acciones que fortalezcan al sindicato por el bien común de todos y para todos.

Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado, STAENEQ.

CONTENIDO

CAPÍTULO I. - De la Definición, Objetivo e Integración.

CAPÍTULO II. - De las competencias de la Comisión.

CAPÍTULO III. – Del funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO IV. - De las funciones de los miembros de la Comisión.

CAPÍTULO V. - De los procesos de aplicación.

CAPÍTULO VI. – Del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia.

TRANSITORIOS

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 20, INCISO a), ARTICULOS 32, INCISO b), 34 A 40, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 46, 57, 58 Y TRANSITORIO 8, DEL ESTATUTO VIGENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO, STAENEQ; LA ASAMBLEA GENERAL DEL STAENEQ, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE: REGLAMENTO DE HONOR Y JUSTICIA.

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, OBJETIVO E INTEGRACION

Artículo 1. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano de gobierno sindical encargada de otorgar reconocimientos a los agremiados del Sindicato que realicen actos sobresalientes de tal manera que trasciendan en beneficio de la CBENEQ del Estado de Querétaro, o de la República Mexicana, así como también sancionar las faltas cometidas por los académicos afiliados al STAENEQ que violen el objeto social o incumplan sus obligaciones con la agrupación, contenidos en los estatutos, reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General y demás órganos de gobierno del Sindicato.

Artículo 2. Su objetivo es proponer ante la Asamblea General reconocimientos o medidas disciplinarias a los miembros del Sindicato cuando por méritos o faltas a los estatutos vigentes sea necesario hacerlo.

Artículo 3. La Comisión de Honor y Justicia es una entidad de la Asamblea General, cuyo proceder está en función del beneficio de la CBENEQ y del STAENEQ, por lo que, en ningún caso, en el cumplimiento de su cometido, podrá ser objeto de sanción.

Artículo 4. La Comisión de Honor y Justicia se integrará con un docente de Jalpan de Serra, un docente de San Juan del Río, un docente de Querétaro Turno Matutino, un docente de Querétaro Turno Vespertino y un docente de las Escuelas Anexas. Tendrá una temporalidad de un año.

Artículo 5. Esta Comisión sólo se reunirá en caso necesario hasta la dictaminación de un resolutivo.

Artículo 6. Entre los integrantes de la Comisión se acordará, en su primera reunión, nombrar un coordinador, un secretario relator, un encargado de archivo y dos vocales. Independientemente de las funciones propias de su cargo, todos sus integrantes tienen igualdad para emitir opiniones ante los asuntos que aborden.

Artículo 7. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN

a) Recibir, revisar, analizar, sancionar y recomendar las propuestas de reconocimiento al mérito que los miembros del Sindicato realicen por escrito.

- b) Recibir, revisar, analizar, sancionar y recomendar sobre las acusaciones turnadas por escrito, por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo del STAENEQ, o la Comisión de Vigilancia.
- c) Una vez que se hayan desahogado las diligencias necesarias para cada caso, presentar las resoluciones a la Asamblea General sobre los reconocimientos o las correcciones disciplinarias que correspondan.
- d) Dar seguimiento a las resoluciones turnadas a la Asamblea General.
- e) Establecer la relación de esta Comisión, a través del miembro correspondiente a cada sección, con el Secretario de Trabajo y Conflictos Seccional de:
 - Unidad Querétaro, uno por cada turno, por las Escuela Anexas y uno por Postgrado.
 - Unidad San Juan del Río, uno por nivel Licenciatura y uno por las Escuela Anexas.
 - Unidad Jalpan de Serra, uno por nivel Licenciatura.

Artículo 8. Los reconocimientos a los académicos que hubiesen realizado actos sobresalientes en beneficio de la CBENEQ, del Estado de Querétaro, o de la República Mexicana podrán ser:

- Al mérito académico
- Al mérito sindical
- Las especiales que se determinen por la Asamblea General.

Ningún miembro de la Comisión de Honor y Justicia, mientras dure su encargo, podrá ser objeto de estos reconocimientos.

Artículo 9. Las sanciones por faltas se determinarán de acuerdo con los Estatutos del STAENEQ y la legislación vigente.

Artículo 10. Los dictámenes de la Comisión podrán recomendar sanciones propias de los estatutos del STAENEQ, así como la aplicación de las señaladas en la legislación vigente.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 11. La Comisión de Honor y Justicia actuará para sancionar las propuestas de reconocimiento al mérito, o las demandas de intervención disciplinaria, solamente bajo las siguientes circunstancias.

- a) Las que deriven de los acuerdos de la Asamblea General o las Asambleas Seccionales.
- b) Las que procedan de la Comisión de Vigilancia.

c) Las presentadas por el Comité Ejecutivo del STAENEQ.

Artículo 12. Las demandas de intervención de la Comisión deberán ser presentadas por escrito a la misma y estar debidamente fundamentadas.

Artículo 13. Los resolutiveos de las Asambleas en las que se proponga el reconocimiento al mérito o se demande la sanción disciplinaria, serán enviados a la Comisión de Honor y Justicia por quien presida la asamblea correspondiente.

Artículo 14. Una vez recibida la demanda o resolutiveo, el miembro de la Comisión que la recibió, deberá entregarla al Secretario relator en un plazo no mayor de tres días.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 15. Son funciones del Coordinador:

- a) Coordinar las actividades de la Comisión de Honor y Justicia.
- b) Supervisar y coordinar las funciones de cada uno de los integrantes.
- c) Representar a la Comisión de Honor y Justicia ante el Comité Ejecutivo del STAENEQ y la Asamblea General.
- d) Establecer relación con la Comisión de Vigilancia del STAENEQ para el desahogo de los asuntos que se presenten, cuando el caso lo amerite.
- e) Citar a la Comisión de Honor y Justicia.
- f) Solicitar al Comité Ejecutivo del STAENEQ se cite a la Asamblea General para los casos en que este órgano de gobierno tenga que decidir.
- g) Dar lectura al veredicto de la Comisión ante la Asamblea General.
- h) Emitir su voto en el seno de la Comisión.
- i) Firmar la documentación del caso.
- j) Todas las demás que deriven de sus funciones.

Artículo 16. Son funciones del Secretario Relator:

- a) Recibir por escrito las demandas sobre los casos que corresponda tratar.
- b) Solicitar a los involucrados, al Comité Ejecutivo, a la instancia o entidad que la posea, en cada caso, la documentación que se requiera.
- c) Dar seguimiento a la programación de las reuniones que se efectuarán en cada caso particular.

- d) Solicitar la información pertinente a las partes en conflicto con el visto bueno del Coordinador de la Comisión.
- e) Citar a las partes para el desahogo de pruebas.
- f) Convocar asesores cuando sea necesario.
- g) Llevar una relación de los casos presentados y ventilados en la Comisión, así como de los resultados para cada uno de ellos, mediante las actas correspondientes.
- h) Levantar actas de cada reunión de trabajo de la Comisión.
- i) Emitir su voto en el seno de la Comisión.
- j) Firmar los documentos del caso.
- k) Todas las demás que se deriven de sus funciones y las que le otorgue la Comisión.

Artículo 17. Son funciones del Encargado de archivo:

- a) Custodiar los libros de actas, citatorios y documentos de la Comisión.
- b) Llevar por separado toda la documentación de cada caso en particular.
- c) Cuidar que no se use incorrectamente la documentación de los casos.
- d) Resguardar y proporcionar los documentos para el desahogo de los trabajos de la Comisión.
- e) Emitir su voto en el seno de la Comisión.
- f) Todas las demás que se deriven de sus funciones y las que le otorgue la Comisión.

Artículo 18. Son funciones de los Vocales.

- a) Auxiliar al Coordinador, al Secretario Relator y al Encargado de archivo cuando sea necesario.
- b) Verificar en caso necesario los fundamentos de las demandas.
- c) Suplir al Coordinador y al Secretario Relator cuando se requiera, por acuerdo de la Comisión.
- d) Emitir su voto en el seno de la Comisión.
- e) Todas las demás que se deriven de sus funciones y las que le otorgue la Comisión.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo 19. Del reconocimiento al mérito.

- a) La instancia de parte, ya sea la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, el Comité de Vigilancia o las Asambleas Seccionales turnarán por escrito a la Comisión de Honor y Justicia las propuestas para reconocer a los miembros del Sindicato, que hubieran realizado actos relevantes que trasciendan en beneficio de la CBENEQ, del Estado de Querétaro, o de la República Mexicana.
- b) El escrito que se presente deberá ser acompañado con las pruebas, fundamentos o motivaciones necesarias que acrediten que el académico miembro del Sindicato merece dicho reconocimiento.
- c) Confirmado por la Comisión que el académico merece el reconocimiento del Sindicato, lo hará del conocimiento de la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 20. De la sanción a las faltas:

- a) La instancia de parte, ya sea la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, el Comité de Vigilancia, o las Asambleas Seccionales turnarán por escrito a la Comisión de Honor y Justicia las propuestas para sancionar las faltas cometidas por los miembros del Sindicato que afecten a otros miembros, la vida sindical, o el prestigio y el honor de la institución.
- b) Las faltas que ameriten sanción serán las establecidas en el Artículo 35 de los Estatutos en vigor y otras de acuerdo con la legislación vigente.
- c) La Comisión, al recibir la información escrita por la instancia de parte sobre dicha falta, enterará al integrante del Sindicato señalado, citándole las veces que fueren necesarias a reuniones de comparecencia en las que manifieste o compruebe lo que a su interés convenga.
- d) Las pruebas para la acusación y la defensa de ambas partes deberán ser documentales y testimoniales, y debidamente fundamentadas.
- e) La Comisión programará un periodo de desahogo de pruebas, citando a los involucrados y requiriéndoles la información extra que eventualmente fuera necesaria.

Artículo 21. Las sanciones que pueden aplicarse a los infractores de las normas establecidas en los Estatutos del STAENEQ, de los acuerdos de Asamblea y otras disposiciones normativas serán las establecidas en el Artículo 36 de los Estatutos y de la legislación vigente.

Artículo 22. Las causales para aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 36 de los Estatutos están determinadas en los Artículos 37, 38, 39 y 40 de los mismos.

Artículo 23. La aplicación de las sanciones se hará conforme a la gravedad de la falta o a su reincidencia.

Artículo 24. Las faltas cometidas sujetas a sanción serán conocidas, tramitadas y resueltas por esta Comisión, cuyos resolutiveos serán dados a conocer a la Asamblea General, donde serán ratificadas o rectificadas según se considere pertinente.

Artículo 25. La determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes siempre se estudiarán y dictaminarán en forma individual, aun cuando las faltas se hubieran cometido por varios miembros del Sindicato o del Comité Ejecutivo.

Artículo 26. Para el caso de las citas, si el demandante no asiste a la primera citación, contará con un plazo no mayor de una semana para justificarlo plenamente. Si no lo hiciere o sí, justificando su primera inasistencia, volviere a faltar, se considerará como infundada la demanda y como agravio a la Comisión, quien propondrá a la Asamblea General la sanción correspondiente.

Artículo 27. Si el demandado no asiste a la segunda citación, contará con un plazo no mayor de una semana para justificarlo plenamente. Si no lo hiciere o sí, justificando su primera inasistencia, volviere a faltar, se considerarán aceptados los hechos, procediendo en consecuencia al dictamen correspondiente.

Artículo 28. Todos los elementos que fundamenten la demanda y aquellos que aporte la contrademanda serán manejados exclusivamente por la Comisión y sólo podrá hacerlos públicos, cuando las circunstancias lo determinen, considerando siempre los derechos humanos de las partes.

Artículo 29. La forma de proceder en las reuniones de desahogo quedará a juicio de la Comisión, según lo amerite el caso.

Artículo 30. El tiempo para el desahogo de cada caso no excederá de dos meses (60 días). Sólo en la extrema necesidad se podrá extender, argumentando e informando por escrito al Comité Ejecutivo del STAENEQ, o en su defecto, la Comisión de Vigilancia sobre las razones de la moratoria.

Artículo 31. Agotadas las etapas de desahogo de pruebas y estudio del caso, los miembros de la Comisión emitirán su voto en forma abierta, quedando asentado en el Acta el resultado de la votación.

Artículo 32. El dictamen de la Comisión se determinará por mayoría. Para el caso de quien o quienes no estén de acuerdo, presentarán su argumentación por escrito, solo para constancia.

Artículo 33. Una vez emitido el dictamen se comunicará al Comité Ejecutivo, quien lo incluirá en el orden del día de la Asamblea General.

Artículo 34. El veredicto de la Asamblea General será inapelable. El Comité Ejecutivo del STAENEQ aplicará el acuerdo, realizando los trámites del caso y enviará a la Comisión de Honor y Justicia copia del acta de la asamblea correspondiente, así como toda la documentación necesaria para que ésta le dé seguimiento.

CAPÍTULO VI

DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 35. Los miembros de la Comisión deberán mantener una actitud ejemplar.

Artículo 36. Los integrantes de la Comisión no podrán aceptar dádivas por el desarrollo de sus funciones.

Artículo 37. Independientemente de su orientación política, los integrantes de la Comisión deberán tener la capacidad de no anteponerla al desarrollo de sus funciones.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, bajo ninguna circunstancia realizarán proselitismo político en favor de ninguna de las corrientes, limitando su actividad a las funciones establecidas en el presente Reglamento y resguardando en todos los casos la institucionalidad del Sindicato.

Artículo 38. Si alguno de los miembros de la Comisión cometiera alguna falta será objeto de sanción, como cualquier otro miembro del Sindicato, previa inhabilitación de su cargo.

Artículo 39. Excepto por algún motivo claramente justificado, ningún integrante de la Comisión podrá negarse a participar como tal en algún caso concreto.

Artículo 40. Cualquier indiscreción de los miembros de la Comisión será sancionada por la misma, hasta con la destitución, según la gravedad de la falta.

Artículo 41. Cuando alguno de los miembros de la Comisión incurra en tres inasistencias injustificadas a las reuniones, previamente convocadas, se le sancionará con baja y se informará a la Asamblea General para cubrir la vacante.

Artículo 42. Cualquier miembro de la Comisión que anteponga intereses personales, de grupo o de partido en el proceso de algún caso, en que se le compruebe dolo o mala fe, o que utilice a la Comisión para venganzas personales, será destituido de su puesto por la misma y se informará a la Asamblea General para cubrir la vacante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor una vez que la Asamblea General lo haya aprobado.

SEGUNDO. La vigencia del presente reglamento estará sujeta a las modificaciones que la Asamblea General considere pertinentes.

Santiago de Querétaro, Qro., 24 de marzo de 2021